

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Modernización y Ampliación Carretera México 002, Tramo: Cananea-Agua Prieta, en el Estado de Sonora**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-09100-04-0324

324-DE

**Criterios de Selección**

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

**Objetivo**

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron, conforme a la legislación aplicable.

**Alcance****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	112,533.0
Muestra Auditada	98,272.7
Representatividad de la Muestra	87.3%

De los 180 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 112,533.0 miles de pesos en 2016, se seleccionó para revisión una muestra de 65 conceptos por un importe de 98,272.7 miles de pesos, que representó el 87.3% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-26-CE-A-009-W-00-2016	34	12	50,036.3	39,327.6	78.6
2016-26-CE-A-037-Y-00-2016	18	18	1,372.7	1,372.7	100.0
2015-26-CE-A-040-W-00-2015	42	12	21,740.3	18,626.2	85.7
2015-26-CE-A-041-W-00-2015	10	10	4,627.9	4,627.9	100.0
2015-26-CE-A-069-W-00-2015	76	13	34,755.8	34,318.3	98.7
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>65</b>	<b>112,533.0</b>	<b>98,272.7</b>	<b>87.3</b>

FUENTE: Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad.

**Antecedentes**

La deficiencia en la infraestructura del transporte obliga a realizar esfuerzos de inversión pública y privada durante los próximos años, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha definido un sistema de corredores carreteros para priorizar la construcción o modernización de carreteras que presenten una alta rentabilidad económica y financiera o de gran importancia para los desarrollos local y regional.

Ante la desfavorable topografía en las curvas de nivel, el ancho de corona de 7.0 metros de la vía, la cual aloja dos carriles de 3.5 m sin acotamientos, en un tipo de terreno montañoso-lomerío que reduce la visibilidad, la velocidad de operación, así como las fuertes pendientes, la sinuosidad y las reducidas zonas de rebase, lo que ha repercutido en accidentes viales, así como en elevados tiempos y costos de recorrido; y con el fin de elevar el nivel de seguridad y eficiencia y ofrecer beneficios a los usuarios, como mayores velocidades de desplazamiento, menores tiempos de recorrido y de costos de operación, mayor competitividad del transporte de la región e impulsar el desarrollo con la frontera sur de Estados Unidos, se construirá un tramo de 23.8 km y un libramiento de 7.8 km; y se ampliará un tramo de 50.1 km, con una sección transversal de 12.0 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales externos de 2.5 m y cuatro entronques a desnivel, con un programa de inversión estimado en un periodo de cuatro años, y su fuente de financiamiento mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación y con fechas de inicio y de término de la inversión de enero de 2012 a diciembre de 2018.

Con ese propósito, se asignó al proyecto de inversión de infraestructura económica correspondiente al Ramo 09, "Comunicaciones y Transportes", un monto de inversión de 2,695,410.1 miles de pesos y para el estado de Sonora, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se estableció un presupuesto de 1,185,884.6 miles de pesos y para 2016 se aprobaron 200,000.0 miles de pesos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el año de estudio, se revisaron cuatro contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con la obra pública que amparan la modernización y ampliación de la carretera México 002, tramo Cananea-Agua Prieta, en el estado de Sonora, por un importe de 112,533.0 miles de pesos, como se describe a continuación:

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/ Convenios	Modalidad de contratación	Objeto del contrato	Fecha de celebración	Monto/ Estatus	Periodo de ejecución Días naturales
2016-26-CE-A- 009-W-00-2016 Obra	LPN	Construcción de la carretera federal no. 02, tramo Cananea-Agua Prieta del km 30+500 al km 32+000, cuerpo izquierdo; y modernización y ampliación del km 52+118 al km 55+100, cuerpo derecho, en el estado de Sonora.	28/01/16	55,698.4 En proceso de ejecución, con avances físico y financiero de 90.5 y 92.8%,	02/02/16-01/10/16 243 d.n.

Convenio modificatorio núm. 1			15/03/16	0.0 0.0%	18/02/16-17/10/16 243 d.n. 0.0%
Diferimiento por ampliación en tiempo					
Convenio modificatorio núm. 2			11/10/16	0.0 0.0%	18/10/16-12/11/16 26 d.n. 10.7%
Diferimiento por ampliación en tiempo					
<b>Total</b>				55,698.4 0.0%	269 d.n. 10.7%
2016-26-CE-A-037-Y-00-2016	LPN	Servicios de seguimiento y control para la construcción de la carretera federal no. 02, tramo Cananea-Agua Prieta del km 30+500 al km 32+000, cuerpo izquierdo; y modernización y ampliación del km 52+118 al km 55+100, cuerpo derecho, en el estado de Sonora.	29/02/16	1,626.3 Finiquitado	01/03/16-31/10/16 245 d.n.
<b>Total</b>				1,626.3 0.0%	245 d.n. 0.0%
2015-26-CE-A-040-W-00-2015	LPN	Construcción de la carretera federal no. 2, tramo Cananea-Agua Prieta del km 39+000 al km 46+500, cuerpo izquierdo, en el estado de Sonora.	27/04/15	70,845.0 Finiquitado	04/05/15-18/12/15 229 d.n.
Acta de suspensión temporal Por insuficiencia de recursos			02/11/15		19/12/15-18/03/16 91 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 por reducción de monto			21/12/15	-14,980.8 -21.1%	
Reasignación de recursos			29/01/16	14,980.8 21.1%	
Convenio núm. 2 Ampliación en tiempo			15/02/16		19/03/16-29/04/16 42 d.n. 18.3%
<b>Total</b>				70,845.0 0.0%	271 d.n. 18.3%

2015-26-CE-A-041-W-00-2015 Obra	LPN	Construcción de la carretera federal no. 2, tramo Cananea-Agua Prieta del km 46+500 al km 50+500, cuerpo izquierdo; y modernización y ampliación del km 57+200 al km 59+200, cuerpo derecho, incluye pavimentación del km 50+500 al km 54+500, cuerpo izquierdo, en el estado de Sonora.	27/04/15	76,766.4	09/05/15-29/12/15 235 d.n.
Convenio núm. 1 Diferimiento por ampliación en tiempo			11/09/15	0.0 0.0%	29/05/15-18/01/16 235 d.n.
Acta de suspensión temporal por insuficiencia de recursos			02/11/15		01/11/15-29/01/16 90 d.n. 38.3%
Convenio modificatorio núm. 2 por reducción del monto			05/11/15	-16,440.9 -24.8%	
Reasignación de recursos			29/01/16	16,440.9 24.8%	01/02/16-19/04/16 79 d.n. 33.6%
Convenio núm. 3 Diferimiento en tiempo			02/02/16		20/04/16-27/05/16 38 d.n. 16.1%
Convenio núm. 4 Diferimiento en tiempo			25/05/16		28/05/16-16/06/16 20 d.n. 8.5%
Total				76,766.4 0.0%	372 d.n. 58.3%
2015-26-CE-A-069-W-00-2015 De Obra	LPN	Construcción de la carretera federal no. 02, tramo Cananea-Agua Prieta del km 32+000 al km 39+000, cuerpo izquierdo, en el estado de Sonora.	23/07/15	85,883.5 Finiquitado	27/07/15-07/01/16 165 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 Diferimiento en tiempo			28/09/15		31/07/15-11/01/16 165 d.n.

Acta de suspensión temporal	02/11/15		01/11/15-29/01/16 90 d.n. 54.5%
Convenio modificatorio núm. 2 Por adecuación de volúmenes programados	05/11/15	0.0 0.0%	
Convenio modificatorio núm. 3 Reducción al monto contratado	09/11/15	-23,857.6 -27.8%	
Oficio de Reasignación	31/01/16	23,857.6 27.8%	01/02/16-12/04/16 72 d.n. 43.6%
Convenio modificatorio en monto y plazo	02/02/16	6,400.4 7.5%	13/04/16-24/04/16 12 d.n. 7.3%
<b>Total</b>		<b>92,283.9 7.5%</b>	<b>249 d.n. 50.9%</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras del Centro SCT Sonora, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional

### Resultados

1. Se observó que al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, se formalizó el convenio modificatorio núm. 1, mediante el cual se difirió la fecha de inicio de los trabajos del 2 al 18 de febrero de 2016 por la entrega extemporánea del importe del anticipo por 16,709.5 miles de pesos, debido a la falta de disponibilidad de los recursos no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la inversión para cubrir las erogaciones de dicho contrato con el oficio núm. 5.SC.OLI.16.-003 del 4 de enero de 2016. Lo anterior denota una deficiente planeación, programación y presupuestación de las obras.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en atención a la observación, la licitación de la obra fue llevada a cabo por la normativa (Dirección General de Carreteras) y en el acta de fallo se estipula que la fecha de firma del contrato es el 28 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa constructora presenta la fianza de cumplimiento y la fianza de anticipo.

Asimismo, en la misma acta de fallo se estipula que el inicio de los trabajos es el 2 de febrero de 2016, sin embargo del 28 de enero al 2 de febrero únicamente se cuenta con tres días hábiles, tiempo insuficiente para el trámite y pago del anticipo, ya que los procesos operativos certificados a nivel nacional en los Centros SCT (proceso P0807) establecen una meta para el trámite y pago del anticipo no mayor a 13 días hábiles que incluyen revisión de facturas, revisión de fianzas de anticipo y de cumplimiento, una vez cotejado, captura de datos en los sistemas institucionales, continuando posteriormente con el trámite de captura en oficina técnica, Residencia General, Departamento de Contratos y Estimaciones, Subdirección de Obras, Subdirección de Administración y Dirección General.

Una vez llevado a cabo el trámite, el sistema institucional considera como mínimo 3 días hábiles para el pago efectivo del anticipo, fecha en la cual se deben iniciar realmente los trabajos en apego a lo indicado en el artículo 50, fracción I de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice "El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plaza el programa de ejecución pactado", así como lo indicado en el artículo 140 de su Reglamento.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 48, 50 y 141 de su Reglamento, no es posible otorgar el anticipo hasta en tanto no se tenga por recibida y revisada la garantía del anticipo prevista en la fracción I del artículo 48 de la citada Ley.

Lo antes expuesto fue el motivo de la entrega de anticipo en fecha posterior a la fecha pactada en el acta de fallo, con ello se demuestra que no fue falta de planeación que se observa, sino que el proceso se llevó a cabo con estricto apego a lo dispuesto con la normatividad que rige en la dependencia.

Se anexa copia del acta de fallo emitida por la Dirección General de Carreteras, así como la página oficial [colabora.sct.gob.mx](http://colabora.sct.gob.mx) en la cual se indica y se detalla el proceso P0807 para el trámite de pago del anticipo.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no demuestra lo contrario en lo relativo a la deficiente planeación, programación y presupuestación de las obras, ya que con oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.16.-003 del 4 de enero de 2016 se tenía autorizado el recurso para cubrir las erogaciones del contrato y el anticipo correspondiente.

#### 16-0-09100-04-0324-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, instruya a sus áreas correspondientes con objeto de que implementen los mecanismos necesarios para disponer oportunamente de los recursos autorizados y poner a disposición

de las contratistas los importes de los anticipos, con el fin de asegurar una buena planeación, programación y presupuestación de las obras públicas a su cargo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, se detectó que la contratista no presentó la póliza de seguro de daños a terceros por 10,000.0 miles de pesos, ni el recibo del pago total de dicha póliza, en contravención de lo estipulado en la cláusula primera, fracción VII, párrafo último, de la Documentación distinta a la proposición de la convocatoria a la licitación pública nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de puntos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en atención a la presente observación, en anexo 2 se muestra copia de la póliza de seguro por daños a terceros con importe de 10,000.0 miles de pesos, así mismo, se anexa copia del recibo del pago total de dicha póliza, así como estado de cuenta de dicho documento presentada por la contratista.

Al respecto una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende la observación, debido a que se remitió la póliza de seguro por daños a terceros por 10,000.0 miles de pesos y recibo de pago de dicha póliza.

**3.** Mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.15.-001 del 2 de enero de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la inversión para cubrir las erogaciones que se deriven de los contratos núms. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, ambos formalizados por el Centro SCT Sonora el 27 de abril de 2015; sin embargo, con fecha 2 de noviembre de 2015 se formalizaron las actas de suspensión temporal de los trabajos por insuficiencia presupuestal por 14,980.8 y 16,440.9 miles de pesos, respectivamente, por periodos del 19 de diciembre de 2015 al 18 de marzo de 2016 y del 1 de noviembre de 2015 al 29 de enero de 2016 (90 días en ambos casos), toda vez que las suspensiones acarrearán deterioros de los trabajos ejecutados y atrasos en su realización y puesta en operación.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que el motivo de la suspensión temporal de los trabajos se derivó de la insuficiencia presupuestal por ajuste operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reduciendo los importes originalmente asignados (situación que no es posible prever, ya que es ajeno a esta dependencia así como al contratista), debido a ello se tuvo la necesidad de llevar a cabo dicha suspensión temporal, lo cual está sustentado en el artículo 60, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice "Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada", así como lo indicado en los artículos 144 y 147 de su Reglamento.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad se determinó que se atiende la observación, en virtud de que la suspensión temporal de los contratos núms. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-041-W-00-2015 fue propiciada por causa de insuficiencia presupuestal.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, se constató que el 11 de octubre de 2016 se formalizó el convenio modificatorio núm. 2 por el diferimiento en la fecha de terminación de los trabajos al 12 de noviembre del mismo año; sin embargo, a la fecha (enero de 2017), se presentaron ocho estimaciones por 50,036.3 miles de pesos, con un pendiente de trabajo por ejecutar de 5,662.1 miles de pesos, y un importe pendiente de amortizar de 1,698.6 miles de pesos, sin que se tenga evidencia de la aplicación de las penas convencionales por atraso de obra, por lo que la ASF procedió a determinar el monto de la pena convencional, la cual asciende a 283.1 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, previo a la fecha de terminación del periodo del programa diferido (12 de noviembre de 2016), se elaboró suspensión temporal mediante acta circunstanciada del 17 de octubre de 2016 con motivo de insuficiencia presupuestal y con periodo de suspensión del 16 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017, adicionalmente a ello, se elaboró el convenio de reducción de asignación 2016 de fecha 21 de octubre de 2016, una vez que se contó con recursos presupuestales en 2017 se elaboró el convenio de asignación de recursos 2017 de fecha 13 de marzo de 2017 y periodo de ejecución del 1 al 28 de abril de 2017. Asimismo, se elaboraron oficios de requerimiento de reintegro de penas convencionales a la empresa constructora, además de que el contrato de obra pública no está rescindido o concluido en las obligaciones a cargo del contratista, por lo que se actuó con apego a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, privilegiando la terminación de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, no obstante, que se le notificó al contratista que debería enterar a la dependencia el importe generado por concepto de penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos, no aportó la evidencia documental que acredite su aplicación.

**16-0-09100-04-0324-03-001 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare o proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 283,106.04 pesos (doscientos ochenta y tres mil ciento seis pesos 04/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos objetos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, se observó que la empresa ganadora propuso los factores de costos de indirectos por 11.2828%, y de financiamiento por 0.6628% y que no



fundamentó la tasa de interés empleada, los cuales difieren de los calculados por la ASF de 11.0529% y -0.1445%, respectivamente; ello incrementó el importe de los trabajos en 394.7 miles de pesos.

Asimismo, con análisis de los contratos núms. 2015-26-CE-A-041-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-069-W-00-2015 se determinó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, efectuó pagos improcedentes por 192.9 y 365.0 miles de pesos, debido a que no evaluó correctamente las propuestas presentadas por los licitantes ganadores, ya que en el análisis del costo de financiamiento las contratistas consideraron sólo los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio por resultado porcentajes de financiamiento de 0.5000% y 0.5600%, en lugar de 0.1699% y 0.1622% respectivamente, que resultan de la suma de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que en la revisión efectuada a los costos indirectos respecto al contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, se observa que no se consideraron los costos indirectos de la administración central, motivo por el cual lo revisado por la auditoría no coincide con el porcentaje indicado en la propuesta.

Se anexa copia del análisis de indirectos completo de la propuesta del contrato, en la cual se comprueba el porcentaje total de indirectos.

En lo relativo a que no se evaluó correctamente la propuesta presentada por el licitante ganador; ya que en el análisis del costo por financiamiento el contratista consideró sólo los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta.

Al respecto, se evaluó la propuesta ganadora de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la evaluación se atendió que en los cuatro primeros meses el producto que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos es positivo, producto del anticipo otorgado (30%); por lo tanto no es posible aplicarle la tasa de interés porque estaríamos generando un sobrecosto (se duplica el cobro), ya que éste no corresponde a un gasto derivado por la inversión de recursos propios o contratados realizado por el contratista; en atención a lo establecido en los artículos 50, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 138, párrafo segundo del Reglamento de la Ley.

De lo anterior, se atendió que en los meses 5 al 10 el producto que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos es negativo (corresponde a gastos erogados por el proponente ganador) aplicándose la tasa de interés TIIE 3.34% + 8.66 puntos porcentuales, resultando un Costo por Financiamiento de 0.6628%; y Gastos Financieros por 350.9 miles de pesos.

La evaluación del análisis del costo por financiamiento se efectuó en apego a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000999-N427-2015 de su cláusula Décima Tercera, Propuesta Económica, de su relación cuantitativo 20 y al procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento fijado por

la normativa institucional de la SCT conforme al formato denominado "MP-200-PR02-P01-F54", en su guía de llenado punto 3, numeral 11, DEFICIT anotar, si es el caso, los saldos negativos que resulten del pago de estimaciones-erogaciones mensuales.

Con base en lo antes expuesto, se puede comprobar que el costo por financiamiento corresponde a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realiza el proponente ganador para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y no a los recursos aportados por la contratante, por lo que únicamente se aplicó la tasa de interés a los gastos que eroga el proponente ganador por la ejecución de los trabajos, de conformidad a lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto se consideró justificado el importe de 285.4 miles de pesos.

En lo referente al contrato núm. 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, en lo relativo a que no se evaluó correctamente la propuesta presentada por el licitante ganador; ya que en el análisis del costo por financiamiento el contratista consideró sólo los egresos y los afecto por la tasa de interés propuesta.

Al respecto, se evaluó la propuesta ganadora de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Donde se atendió que en los dos primeros meses el producto que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos es positivo, producto del anticipo otorgado (30%); por lo tanto no es posible aplicarle la tasa de interés porque estaríamos generando un sobrecosto (se duplica el cobro), ya que este no corresponde a un gasto derivado por la inversión de recursos propios o contratados realizado por el contratista; en atención a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 138, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la evaluación realizada, se atendió que en los meses 3 al 7 el producto que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos es negativo (corresponde a gastos erogados por el proponente ganador) aplicándose la tasa de interés CPP 2.21 % + 0 puntos porcentuales, resultando un Costo por Financiamiento de 0.05% (inferior a la obtenida por la auditoría 0.1699% en afectación al proponente y no a la dependencia); y gastos financieros por 36.3 miles de pesos.

El análisis del financiamiento se efectuó en apego a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000999-N55-2015 de su cláusula Décima Tercera, Propuesta Económica, de su relación cuantitativo 20 y al procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento fijado por la normativa institucional de la SCT conforme al formato denominado "MP-200-PR02-P01-F54", en su guía de llenado punto 3, numeral 11, DEFICIT anotar, si es el caso, los saldos negativos que resulten del pago de estimaciones-erogaciones mensuales.

Con lo antes expuesto, se comprueba que el costo por financiamiento corresponde a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realiza el proponente ganador para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y no a los recursos

aportados por la contratante, por lo que únicamente se aplicó la tasa de interés a los gastos que eroga el proponente ganador por la ejecución de los trabajos, de conformidad a lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto se considera justificado el importe de 192.9 miles de pesos.

En lo referente al contrato núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015, en lo relativo a que no se evaluó correctamente la propuesta presentada por el licitante ganador; ya que en el análisis del costo por financiamiento el contratista consideró sólo los egresos y los afecto por la tasa de interés propuesta.

Al respecto se evaluó la propuesta ganadora de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la evaluación realizada a la propuesta ganadora se atendió que en los tres primeros meses el producto que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos es positivo, producto del anticipo otorgado (30%); por lo tanto no es posible aplicarle la tasa de interés porque estaríamos generando un sobrecosto (se duplica el cobra), ya que éste no corresponde a un gasto derivado por la inversión de recursos propios o contratados realizado por el contratista; en atención a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 138, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la evaluación realizada a la propuesta ganadora se atendió que en los meses 4 al 7 el producto que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos es negativo (corresponde a gastos erogados por el proponente ganador) aplicándose la tasa de interés TII E 3. 31 % + 4 puntos porcentuales, resultando un Costo por Financiamiento de 0.56%; y Gastos Financieros por 452.6 miles de pesos.

La evaluación del análisis del costo por financiamiento se efectuó en apego a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000951-N43-2015 de su cláusula Décima Tercera, Propuesta Económica, de su relación cuantitativo 20 y al procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento fijado por la normativa Institucional de la SCT conforme al formato denominado "MP-200-PR02-P01-F54", en su guía de llenado punto 3, numeral 11, DEFICIT anotar, si es el caso, los saldos negativos que resulten del pago de estimaciones-erogaciones mensuales.

Con lo antes expuesto, se comprueba que el costo por financiamiento corresponde a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realiza el proponente ganador para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y no a los recursos aportados por la contratante, por lo que únicamente se aplicó la tasa de interés a los gastos que eroga el proponente ganador para la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto consideramos justificado el importe de 365.0 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad se determinó que se aclara y justifica la observación por la diferencia en el indirecto y costo de financiamiento.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, se constató que la entidad fiscalizada efectuó pagos en demasía por 6,741.4 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: por lo que se refiere al concepto núm. 25, "Concreto hidráulico simple, colado en seco por unidad de obra terminada (inciso 003.J): de  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ ", en las estimaciones no se presentaron los generadores de los trabajos por un volumen de  $1,563.74 \text{ m}^3$  por 3,837.7 miles de pesos; en el concepto núm. 32, "Tubería de concreto (inciso 004.J) Reforzado de  $280 \text{ kg/cm}^2$ , P.U.O.T. de  $150 \text{ cm}$ ", no se exhibió evidencia documental de la ejecución de los trabajos, como son croquis de localización de los trabajos y su reporte fotográfico por 367.5 m, lo que representa un monto de 2,156.6 miles de pesos; en el concepto núm. 48, "Materiales asfálticos, P. U. O. T: Emulsiones asfálticas, empleadas en riegos: Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases. P.U.O.T. (inciso 005.J y EC-01)", se detectó, en la estimación núm. 5 que del cadenamiento 30+500 al 32+000 se consideraron indebidamente 2 metros adicionales de "hombros" al costado del área para riego de liga, lo que arroja una diferencia de 4,500.00 litros por 35.8 miles de pesos; en el concepto 48 de la estimación 7 el concentrado de conceptos de la estimación es por 8,031.70 litros ejecutados; sin embargo, la estimación sólo reporta 3,973.63 litros, por lo que resulta una diferencia de 4,058.07 litros que multiplicados por su precio unitario de \$7.96 arrojan un importe de 32.3 miles de pesos; y en la revisión del pago de los volúmenes del concepto núm. 25, "Concreto hidráulico simple, colado en seco por unidad de obra terminada. (inciso 003.J): de  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ ", en la estructura tipo 2L-6.4x4.5 m, ubicada en el km 52+476.85, se detectó que se autorizó el pago del volumen de concreto sin contar con los generadores desglosados que documenten la obtención de la volumetría pagada; al calcular la volumetría con base en los croquis que se proporcionaron posteriormente como soporte del volumen pagado, se determinó que el volumen es menor en  $276.67 \text{ m}^3$  que los  $1,563.74 \text{ m}^3$  estimados y pagados, lo que representó un pago en demasía por 679.0 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, envió los soportes documentales en los que se sustentan los volúmenes de cada uno de los tres conceptos de obra (25, 32 y 48) observados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que remitieron información referente a los generadores del concepto núm. 25 "Concreto hidráulico simple, colado en seco por unidad de obra terminada (inciso 003.J): de  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ " por lo que se aclaran 3,837.7 miles de pesos, aunado a lo anterior, del pago a los volúmenes del concepto antes descrito, se observó por parte de la ASF un volumen menor en  $276.67 \text{ m}^3$  de los  $1,563.74 \text{ m}^3$  estimados y pagados, de los cuales se remitió información soporte por  $109.50 \text{ m}^3$ , teniendo un diferencia por comprobar de  $167.17 \text{ m}^3$  que multiplicado por su precio unitario de \$2,454.18 nos da un importe observado de 410.3 miles de pesos.

Por otro lado, se presentó evidencia documental de la ejecución de los trabajos, consistente en croquis de localización y reporte fotográfico del concepto núm. 32 "Tubería de concreto (inciso 004.J) Reforzado de 280 kg/cm<sup>2</sup>, P.U.O.T. de 150 cm" por lo que se justifican 2,156.6 miles de pesos, sin embargo, no remitieron información referente al importe observado de 35.8 miles de pesos detectado en la estimación 5, por otra parte, la entidad envió información que soporta y aclara los 8,031.70 litros ejecutados en la estimación 7, por consiguiente se justificó un monto de 32.3 miles de pesos.

#### 16-0-09100-04-0324-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 446,085.27 pesos (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos financieros, debido a las diferencias de volúmenes en los conceptos 48, "Materiales asfálticos, P. U. O. T: Emulsiones asfálticas, empleadas en riegos: Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases. P.U.O.T. (inciso 005.J y EC-01)" por 35,820.00 pesos (treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), y 25, "Concreto hidráulico simple, colado en seco por unidad de obra terminada (inciso 003.J): de f'c= 150 kg/cm<sup>2</sup>", por 410,265.27 pesos (cuatrocientos diez mil doscientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), pagados con cargo en el contrato de obra pública núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, se detectaron pagos en demasía por 2,639.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente; en el concepto núm. 39, "Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%) utilizando el material del banco que elija el contratista, incluye acarreo (inciso 002.J) (EP-12)", por una diferencia de 181.46 m<sup>3</sup> que resulta entre el volumen calculado por la ASF de 242.54 m<sup>3</sup> y los 424.00 m<sup>3</sup> estimados por la contratista, que multiplicados por su precio unitario de \$236.94 arrojan una diferencia de 42.9 miles de pesos; en el concepto núm. 41, "Emulsión asfáltica ECI-60 en riego de impregnación en las bases P.U.O.T. (inciso 004.J)", se detectó una diferencia de 1,539.58 m<sup>2</sup> entre el volumen calculado por la ASF de 2,076.42 m<sup>2</sup> y los 3,616.00 m<sup>2</sup> estimados y pagados que multiplicados por su precio unitario de \$8.35 arrojan una diferencia de 12.9 miles de pesos; en el concepto núm. 44, "Cemento asfáltico PG-70-22 empleado en carpeta asfáltica, P.U.O.T.", por un monto de 2,349.1 miles de pesos por 170,349.25 kg duplicados en los cadenamientos del km 39+020 al km 39+140, del km 39+220 al km 40+260, del km 40+317 al km 40+398 y del km 40+520 al km 40+735; y en las estimaciones 3 y 7, duplicación de los trabajos por 234.3 miles de pesos en el concepto núm. 33, "Revestimiento de cunetas, PUOT (inciso 003.J), con concreto hidráulico simple de f'c=150 kg/cm<sup>2</sup> ...".

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, derivado de la revisión del contrato núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, se aclara que en cuanto al concepto núm. 39 "Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%) utilizando el material del banco que elija el contratista, incluye acarreo (inciso 002.J) (EP-12)" y concepto núm. 41 "Emulsión asfáltica ECI-60 en riego de impregnación en las bases P.U.O.T. (inciso 004.J)", en el generador presentado por la empresa contratista se omitieron los generadores de las estaciones de inicio, que corresponde a los cadenamientos 39+100,

39+200 y 40+300, con los cuales se complementan dichos generadores y se subsana la diferencia detectada. Se anexa generador corregido que aclara los volúmenes observados.

Para el concepto núm. 44 "Cemento asfáltico PG-70-22 empleado en carpeta asfáltica, P.U.O.T.", el volumen duplicado generado en los cadenamientos mencionados en este resultado fueron detectados y corregidos en la estimación de finiquito.

Se anexa generador y estimación, además se aclara que existe una igualdad de cadenamientos contemplado en el proyecto (se anexa hoja del proceso electrónico donde se señalan los cadenamientos de esta igualdad).

Para el concepto núm. 33 "Revestimiento de cunetas, P. U. O. T. (inciso 003. J), con concreto hidráulico simple de  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$  ... " se aclara que este concepto fue pagado en las estimaciones núm. 02 y núm. 07 del 2016, sin embargo, en la misma estimación núm. 07 se dedujo el volumen duplicado en el generador de la estimación núm. 02, ya que en la estimación núm. 07 se consideró el levantamiento total ejecutado.

Se anexa copia de generador correspondiente al concepto núm. 33, así como copia de estimación núm. 07.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que remitieron información referente a los conceptos núms. 39 "Base hidráulica compactada al cien por ciento (100%) utilizando el material del banco que elija el contratista, incluye acarreo (inciso 002.J) (EP-12)" y 41 "Emulsión asfáltica ECI-60 en riego de impregnación en las bases P.U.O.T. (inciso 004.J)", aclarando las diferencias y volumetrías emitidas por la ASF con los generadores de las estaciones de inicio, que corresponden a los cadenamientos 39+100, 39+200 y 40+300, con los cuales se complementan dichos generadores.

Por otra parte, para el concepto núm. 44 "Cemento asfáltico PG-70-22 empleado en carpeta asfáltica, P.U.O.T.", se determinó que subsiste la observación, debido a que no demuestran con la información que anexan de que fue corregida en la estimación de finiquito, ya que no consideran la deductiva del monto observado por 2,349.1 miles de pesos.

Referente al concepto núm. 33 "Revestimiento de cunetas, P. U. O. T. (inciso 003. J), con concreto hidráulico simple de  $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$  ... ", se determinó que esta observación se aclara, ya que éste fue pagado en las estimaciones núms. 2 y 7, y en esta última se deduce el volumen duplicado en el generador de la estimación núm. 2.

#### 16-0-09100-04-0324-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 2,349,116.16 pesos (dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis pesos 16/100 M.N.), más los rendimientos financieros, debido a diferencias de volúmenes detectados en el contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 en el concepto 44 "Cemento asfáltico PG-70-22 empleado en carpeta asfáltica, P.U.O.T".

8. Con la revisión de la documentación proporcionada de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, con importes contratados de 55,698.4;

70,845.0 y 76,766.4 miles de pesos y ejercidos de 50,036.3; 21,218.8 y 50,622.2 de los cuales 4,627.9 miles de pesos corresponden al ejercicio de 2016 y 45,994.3 miles de pesos, al ejercicio 2015, se determinó que se tienen importes pendientes de amortizar por 1,698.6, 15,001.1 y 5,413.4 miles de pesos, en ese orden.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en lo referente al contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, la obra se tiene en proceso de ejecución motivo por el cual el importe pendiente de amortizar aún no se ha aplicado, sin embargo se aplicará una vez que se concluyan los trabajos pendientes de ejecutar, lo anterior en apego a lo indicado en el inciso d) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En lo referente al contrato núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, se anexan comprobantes de pago (factura de estimaciones y cuentas por liquidar certificada), así como resumen de amortizaciones, en los que se demuestra la amortización total del anticipo otorgado por 21,253.5 miles de pesos.

En lo que respecta al contrato núm. 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, se anexa comprobantes de pago (factura de estimaciones y cuentas por liquidar certificada), así como resumen de amortizaciones, en los que se demuestra la amortización total del anticipo otorgado por 23,030.0 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, para el contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, la obra se tiene en proceso de ejecución motivo por el cual el importe pendiente de amortizar de 1,698.6 miles de pesos aún no se ha aplicado, sin embargo, se aplicará una vez que se concluyan los trabajos pendientes de ejecutar.

Para los contratos núms. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, la entidad aportó los comprobantes de pago (factura de estimaciones y cuentas por liquidar certificadas), así como resumen de amortizaciones, en los que se demuestra la amortización total de los anticipos otorgados por 21,253.5 y 23,030.0 miles de pesos, respectivamente, por lo que se aclaran y justifican los montos observados por 15,001.1 y 5,413.4 miles de pesos.

#### 16-0-09100-04-0324-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,698,636.46 pesos (un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 46/100 M.N.), correspondiente al saldo pendiente por amortizar del contrato de obra pública núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016.

9. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-041-W-00-2015 se observó que en los controles de los programas de obra establecidos en sus respectivos convenios modificatorios se fijaron las fechas de terminación de los trabajos para el 12 de noviembre, 29 de abril y 16 de junio de 2016; sin embargo, la residencia

de obra del Centro SCT Sonora no formalizó las actas de entrega-recepción, finiquitos y actas de extinción de derechos respectivas.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, para el contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, la fecha de terminación es el 28 de abril de 2017, (se anexa copia del convenio de asignación de recursos 2017), por lo que la obra aún se tiene en proceso de ejecución, y no puede ser recibida hasta su total conclusión, motivo por el cual aún no se ha formalizado el Acta de Entrega-Recepción.

En lo que respecta al contrato núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, se anexa Acta de Entrega-Recepción, y Acta de Finiquito de la obra, en lo referente al Acta de extinción de Derechos y Obligaciones, se encuentra en trámite.

En lo que respecta al contrato núm. 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, se anexa Acta de Entrega-Recepción, y Acta de Finiquito de la obra, en lo referente al Acta de extinción de Derechos y Obligaciones, se encuentra en trámite.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, para el contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, no obstante que la entidad señalo en su respuesta el 28 de abril de 2017 como fecha de terminación, la obra aún se tiene en proceso de ejecución, motivo por el cual aún no se han formalizado las actas de entrega-recepción, finiquito y de extinción de derechos, aclarando que no se anexó ningún documento para este contrato. Para el contrato núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, solamente anexan el acta de entrega-recepción y el acta de finiquito, quedando pendiente el acta de extinción de derechos y obligaciones. Referente al contrato núm. 2015-26-CE-A-041-W-00-2015, solamente anexan copia del acta de entrega-recepción.

#### 16-0-09100-04-0324-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, instruya a sus áreas correspondientes a fin de que se aseguren de que la conclusión de los trabajos que contrate se formalicen invariablemente mediante las actas de entrega-recepción, los finiquitos y las actas de extinción de derechos correspondientes de las obras públicas a su cargo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015 se determinó que, en el concepto núm. 49, "Carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño, por unidad de obra terminada (007.J y EC-02) (E.P.13) compactada al noventa y siete por ciento (97%) del banco que elija el contratista, incluye acarreo", una diferencia entre el volumen generado por la contratista de 4,787.57 m<sup>3</sup> contra lo pagado de 5,822.00 m<sup>3</sup> en las estimaciones núms. 1 y 2, con periodos de ejecución del 1 al 29 de febrero y del 1 al 31 de marzo de 2016, respectivamente, lo que arroja una diferencia de 1,034.43 m<sup>3</sup> que multiplicados por su precio unitario de 1,111.34 pesos da por resultado un monto de 1, 149.6 miles de pesos.



En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en una nueva revisión llevada a cabo a las estimaciones núms. 01 y 02, así como a los generadores para el concepto núm. 49 "carpetas de concreto asfáltico de alto desempeño", P.U.O.T. no se detectó diferencia alguna en lo señalado en la observación.

Se anexa copia de las boletas de las estimaciones núms. 01 y 02 en la que se cubre el concepto núm. 49, así como copia de los generadores y secciones de construcción.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no demuestra con la documentación aportada la diferencia de 1,034.43 m<sup>3</sup>, pagados en las estimaciones núms. 1 y 2, con un importe observado por 1,149.6 miles de pesos.

#### 16-0-09100-04-0324-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,149,603.44 pesos (un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos tres pesos 44/100 M.N.), debido a la diferencia de volúmenes detectada en el concepto núm. 49, "carpetas de concreto asfáltico de alto desempeño", del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015.

**11.** En el análisis del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015 se observó que existe incongruencia en la fecha de inicio de los trabajos y su periodo de ejecución, ya que mientras en el acta de fallo, en el numeral IV, se estableció una duración de 140 días naturales, en el contrato, en la cláusula tercera, se estipuló un plazo de 165 días naturales del 27 de julio de 2015 al 7 de enero de 2016, aunado a que en el programa mensual de ejecución de la empresa ganadora se indicó su inicio el 20 de julio de 2015 y la fecha de terminación el 31 de diciembre de ese año (165 días naturales).

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000951-N43-2015 se establecieron 165 días de duración del plazo de ejecución de la obra en mención; por lo que este Centro SCT una vez que detectó una diferencia con lo estipulado en el acta de fallo, procedió a elaborar un Adendum el mismo día en que se levantó el acta en mención (22 de julio de 2015), comunicando así a los Licitantes que la duración del plazo de ejecución era de 165 días naturales; dicha duración consta también en el contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015 que el licitante ganador suscribió con este Centro SCT.

Al respecto una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que no se remitió la información aclaratoria referente al programa mensual de ejecución de la empresa ganadora, donde se indica que el inicio de los trabajos es el 20 de julio de 2015 y de terminación el 31 de diciembre del mismo año, siendo inconsistentes con lo que se pactó en el contrato en su cláusula tercera.

16-0-09100-04-0324-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, instruya a sus áreas correspondientes con el propósito de que los programas mensuales de ejecución de las empresas ganadoras sean consistentes con los plazos pactados en los contratos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

**12.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016 se determinó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó para pago volúmenes mayores que los ejecutados por un monto de 1,738.8 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 176.1 miles de pesos en el concepto núm. 31 "Tubería de concreto (inciso 004.J) reforzado de 280 kg/cm<sup>2</sup>, P.U.O.T. de 120 cm"; y 1,540.4 miles de pesos en el concepto núm. 32, "Tubería de concreto (inciso 004.J) reforzado de 280 kg/cm<sup>2</sup>, P.U.O.T. de 150 cm", reportados en las estimaciones núms. 5 y 7, lo cual fue constatado de manera conjunta en campo por personal de la ASF y del Centro SCT Sonora el 3 agosto de 2017. Asimismo, con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, se detectó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó el pago a la contratista de volúmenes mayores que los ejecutados por un monto de 22.3 miles de pesos en el concepto núm. 29, "Tubería de concreto (inciso 004.J) 150 cm", reportados en las estimación núm. 1 conforme a un precio unitario de \$5,477.46, debido a que el diámetro de la tubería de los 16.25 metros realizados es de 120 cm y corresponde al concepto núm. 31, con un precio unitario de 4.1 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en lo que respecta al contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, la observación no es correcta, ya que la obra ejecutada de los conceptos núms. 31 y 32 fueron ejecutados y pagados conforme a lo indicado en proyecto, cabe mencionar que la observación fue detectada en las estimaciones núms. 05 y 07 con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio de 2016 y del 1 al 31 de agosto de 2016, respectivamente, sin embargo, en la estimación núm. 09 con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2016, se subsana la diferencia de volúmenes que se detectaron en la presente observación.

En lo referente al contrato núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015, en el que se observa el pago de volumen mayor a lo ejecutado con monto de 22.3 miles de pesos en el concepto "Tubería de concreto de 150 cm de diámetro", me permito señalar que se volvió a checar físicamente los diámetros de la tubería colocada, corroborando un diámetro de 150 cm en la única obra de drenaje correspondiente a este concepto, ubicada en el kilómetro 41+002.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que en la estimación núm. 9 del contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, se realizó la deductiva del importe total de los trabajos de los conceptos 31 y 32, no se presentó el comprobante de pago de dicha estimación. Por otra parte, del concepto 32 del contrato núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 se constató en campo el 3 agosto de 2017 por personal de la ASF y del Centro SCT Sonora de

manera conjunta el diámetro de tubería de concreto de 120 cm, asentándose de común acuerdo la diferencia detectada en el acta administrativa circunstanciada de auditoría.

**16-0-09100-04-0324-03-006 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 1,738,800.00 pesos (un millón setecientos treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), debido a diferencias de volúmenes de tubería en los conceptos núms. 31 y 32 por 176,075.80 pesos (ciento setenta y seis mil setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) y 1,540,399.88 pesos (un millón quinientos cuarenta mil trescientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), del contrato de obra pública núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, y del concepto núm. 29 del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 por 22,324.32 pesos (veintidós mil trescientos veinticuatro pesos 32/100 M.N.).

**13.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-041-W-00-2015 se determinó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó indebidamente un pago por 9,235.9 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 6,359.8 miles de pesos en el concepto núm. EXT-01, "Corte para abatimiento de talud en zona inestable, por unidad de obra terminada"; 553.8 miles de pesos en el concepto núm. 43, "Base asfáltica compactada al 95% del banco que elija el contratista, incluye acarreo"; 22.3 miles de pesos en el concepto núm. 44, "Emulsión asfáltica ECI-60 en riego de impregnación en la base"; 121.1 miles de pesos en el concepto núm. 45, "Emulsión asfáltica ECR-60 en riego de liga para bases"; 1,692.7 miles de pesos del concepto núm. 46, "Cemento asfáltico AC-20 empleado en carpeta asfáltica"; 319.1 miles de pesos en el concepto núm. 47, "Cemento asfáltico PG 70-22 empleado en carpeta asfáltica"; 63.6 miles de pesos en el concepto núm. 48, "Aditivos en mezclas asfálticas en caliente para adherencia entre el asfalto y el agregado pétreo"; 4.8 miles de pesos en el concepto núm. 49, "Barrido sobre la superficie de la base por tratar"; y 98.7 miles de pesos en el concepto núm. 50, "Carpeta de concreto asfáltico de alto desempeño compactada al 97% del banco que elija el contratista", debido a que no se cuenta con evidencia documental que ampare la ejecución de esos trabajos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, aclaró que, los conceptos EXT-01, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 fueron pagados en la estimación núm. 5 con periodo de ejecución del 1 al 16 de junio de 2016, asimismo, aportó los generadores, la factura de la contratista y el comprobante de pago del SAT.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende la observación, debido a que remitió la documentación comprobatoria que aclara y justifica el monto observado, de 9,235.9 miles de pesos consistente en estimación núm. 5, con periodo del 1 al 16 de junio de 2016, generadores, factura de la contratista y comprobante de pago del SAT.

**14.** Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015 se determinó que el Centro SCT Sonora, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago indebidamente por 2,577.6 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 663.9 miles de pesos en el concepto núm. 41, "Base hidráulica compactada al cien por ciento (100.0%)

utilizando el material del banco que elija el contratista, incluye acarreo (inciso 002.J) (EP.11)"; 554.3 miles de pesos en el concepto núm. 42, "Bases, P.U.O.T. Base asfáltica compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%) del banco que elija el contratista, incluye acarreo (EP.12); 92.1 miles de pesos en el concepto núm. 44, "Materiales asfálticos, P.U.O.T. Emulsiones asfálticas: Emulsión asfáltica ECI-60 en riego de liga para bases P.U.O.T. (Incisos 005.J y EC-01)"; 184.5 miles de pesos en el concepto núm. 47, "Aditivos en mezcla asfálticas en caliente para adherencia entre el asfalto y el agregado pétreo P.U.O.T. (Inciso 001)"; 357.3 miles de pesos en el concepto núm. 63, "SID-15, tipo puente de 15 cm con tres tableros de 1.22x3.66"; y 725.4 miles de pesos en el concepto núm. 107, "Formación y compactación P.U.O.T. (inciso 009.J) terraplenes de acceso compactados al 95% (EP.29)", reportados en la estimación núm. 5, debido a que no se proporcionó evidencia documental que ampare la ejecución de esos trabajos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CSCT-725-66-1220/17 del 1 de septiembre de 2017 el Director General del Centro SCT Sonora, informó que, en los conceptos de obra núms. 41, 42, 44 y 47 pagados en estimación núm. 5, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2015, se procedió a revisar nuevamente sus generadores de obra, sin detectar diferencia alguna con respecto a lo observado.

En lo que respecta a los conceptos núms. 63 y 107, estos fueron pagados en estimaciones distintas a la núm. 5, para lo cual se procedió a revisar de nuevo las estimaciones y sus generadores, verificando que se cuenta con la evidencia documental de cada uno de ellos. Además, para el concepto núm. 63 se hizo el ajuste en la estimación de finiquito.

Se anexan copias de la estimación núm. 5, de los generadores que avalan los conceptos núms. 41, 42, 44 y 47; así como de la estimación de finiquito, que ampara el ajuste del concepto núm. 63 y contiene los generadores para atender el concepto núm. 107.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, ya que a pesar que la entidad informa que anexó la documentación soporte el expediente entregado no contiene la documentación que justifique y aclare los conceptos observados núms. 41, 42, 44, 47, 63 y 107 por el monto observado de 2,577.6 miles de pesos

#### **16-0-09100-04-0324-03-007 Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 2,577,594.19 pesos (dos millones quinientos setenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos financieros, debido a que no se proporcionó la evidencia documental que ampare la ejecución de los conceptos núms. 41 y 42, por 663,912.50 pesos y 554,309.42 pesos; 44, por 92,076.58 pesos; 47, por 184,515.05 pesos; 107, por 725,438.16 pesos y 357,342.48 pesos, del concepto 63.

#### **Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 10,242.9 miles de pesos.

**Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó (aron) 14 observación (es), de la(s) cual (es) 4 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 10 restante (s) generó (aron): 3 Recomendación (es) y 7 Solicitud (es) de Aclaración.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto relativo a la modernización y ampliación de la carretera México 002, tramo Cananea-Agua Prieta, en el estado de Sonora, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Presentó una deficiente planeación, programación y presupuestación de la obra, ya que para el contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016 formalizó un convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo por falta de disponibilidad de recursos, no obstante que la entidad fiscalizada contaba con recursos.

No se tiene evidencia de la aplicación de las penas convencionales por atrasos de obra.

Se cobraron conceptos sin contar con los generadores de los trabajos y se detectaron diferencias en la volumetría en los conceptos de obra.

Falta de amortización del anticipo en el contrato núm. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016.

No se formalizaron las actas de entrega-recepción, los finiquitos ni las actas de extinción de derechos, de los contratos de obras públicas núms. 2016-26-CE-A-009-W-00-2016, 2015-26-CE-A-040-W-00-2015 y 2015-26-CE-A-041-W-00-2015.

Se detectaron incongruencias en la fecha de inicio de los trabajos y en su período de ejecución, y en el programa mensual de ejecución de la empresa a la que se adjudicó el contrato de obra pública núm. 2015-26-CE-A-069-W-00-2015.

**Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Ing. Jose Trinidad Ortiz de Luna

Ing. Celerino Cruz García

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras Federales del Centro SCT Sonora.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 21, fracción VIII, 24, párrafos primero y segundo, 46 bis; 50, fracción I, 55, párrafo segundo y 64.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, III, VI, IX; 115, fracciones V, X, XI, XII y XVIII; 143, fracción III, inciso b, 166, 168, 170 y 172.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración

definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.